



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 581

POR LA CUAL, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS DEL PRIMER GRUPO, SEGÚN EL DECRETO N° 3250/2015, SEAN LOS PRIORITARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONTROLES DE EMISIONES GASEOSAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 5° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 «DE CALIDAD DEL AIRE»”.-----

Asunción, 08 de SEPTIEMBRE de 2022

VISTO: El Memorándum DGA N° 054/2022 de fecha 27 de julio de 2022, firmado por la Lic. Sofía Vera, Directora General de la Dirección General del Aire; el Dictamen A.J. N° 624/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, firmado por el Abg. Alexis Miño Zayas, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DGA N° 062/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, firmado por la Lic. Sofía Vera, Directora General de la Dirección General del Aire; la Providencia de fecha 31 de agosto de 2022, firmado por el Lic. Gustavo Ruiz Díaz, Director de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Art. 7° garantiza el derecho de toda persona a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, siendo uno de los objetivos prioritarios de interés social la preservación y la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.-----

Que, la protección ambiental igualmente está consagrada por la carta magna y su regulación permite prohibir o restringir aquellas actividades calificadas como peligrosas que sean susceptibles de producir alteración ambiental.-----

Que, el MADES, a través de la Dirección General del Aire, se convierte en autoridad de aplicación de la Ley N° 5211/2014 De Calidad del Aire, y su Decreto Reglamentario N° 1269/2019.-----

Que, dicha ley tiene por objeto proteger la calidad del aire y de la atmósfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos del aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo.-----

Que, uno de los principios rectores de la Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, “es la corrección de la contaminación en la fuente misma, que implica corregir las fuentes directas e indirectas en caso de verificarse la ocurrencia de eventos contaminantes del aire o de la atmósfera por encima de los parámetros permitidos”.-----

Que, la citada norma legal, en su Artículo 3°, establece que están sujetas a las disposiciones establecidas en la presente ley las Fuentes Fijas; Fuentes Móviles y aquellas productoras portadoras de sustancias controladas conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente ley, relacionadas a actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y del aire, sean de titularidad pública o privada.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 581

POR LA CUAL, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS DEL PRIMER GRUPO, SEGÚN EL DECRETO N° 3250/2015, SEAN LOS PRIORITARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONTROLES DE EMISIONES GASEOSAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 5° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 «DE CALIDAD DEL AIRE»”.-----

Que, entre las funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación, se menciona en el Art. 7°, inc. c) Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas para la normalización, medición y control de contaminantes del aire o de la atmósfera; inc. f) Fijar los valores límites de emisión de los contaminantes del aire y de la atmósfera que puedan ser emitidos por fuentes fijas y fuentes móviles.-----

Que, asimismo se puede mencionar que en el Artículo 10, se hace referencia a la competencia municipal y dice que, en el marco de sus competencias será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del aire y de la atmósfera establecidos por la autoridad de aplicación con relación a las fuentes móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido.----

Que, la Política Ambiental Nacional del Paraguay, aprobada por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) en el año 2005, expresa que: La contaminación atmosférica producida por las fuentes fijas y móviles de partículas y gases tóxicos, así como los focos de incendios, a nivel regional y nacional, presionan fuertemente sobre la calidad del aire. La PAN, a su vez tiene entre sus principios rectores: Promover la prevención y reducción de los niveles de contaminación del agua, aire y suelo, la recuperación de los ecosistemas de los hábitats y de los recursos naturales.-----

Que, el Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 De Calidad del Aire, entre las definiciones resalta a la calidad del aire como el estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un período de tiempo y lugar determinado, dentro de los niveles máximos permitidos de concentración que son catalogados por un índice estadístico atendiendo sus efectos en los seres vivos; como así de los sistemas de monitoreo de calidad del aire como conjunto organizado de recursos humanos, técnicos y administrativos empleados para observar el comportamiento de la calidad del aire a través del tiempo en área determinada.-----

Que, el Art. 5° del citado Decreto, refiere a los parámetros de fuentes móviles, y dice que, a los efectos de la fijación de parámetros para emisiones gaseosas provenientes de fuentes móviles, la autoridad de aplicación podrá establecer por Resolución los criterios a ser tenidos en cuenta para clasificar municipalidades según aspectos ambientales, con el fin de intensificar los parámetros en los municipios con mayores emisiones.-----

Que, en concordancia con lo arriba expuesto, se hace mención al Decreto N° 3250, del 1 de abril de 2015, “Por el cual se dispone la clasificación en grupos de las municipalidades de la República del Paraguay”, el cual, se ampara en la disposición del Artículo 8 de la Ley N° 3966 del 8 de febrero de 2010 “Orgánica Municipal”, y el Artículo 273 de la Constitución Nacional.-----



AMMB/AAO





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 581

POR LA CUAL, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS DEL PRIMER GRUPO, SEGÚN EL DECRETO N° 3250/2015, SEAN LOS PRIORITARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONTROLES DE EMISIONES GASEOSAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 5° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 «DE CALIDAD DEL AIRE»”.-----

Que, el MADES ha emitido la Resolución N° 78/18 Por el cual se fijan los valores límites de emisión de los contaminantes del aire provenientes de fuentes móviles; se deja sin efecto la Resolución 520 B/08 Por la cual se establecen controles y multas por emisión de contaminantes atmosféricos, a medios de transporte que utilicen todo tipo de combustibles y se deja sin efecto la Resolución N° 001/07 y demás relacionadas, donde se establecen parámetros y multas por emisión de poluyentes vehiculares y su ampliatoria a la Resolución N° 98/19 “Por la cual se amplían los alcances de la Resolución N° 78/18 de fecha 5 de febrero de 2018”.-----

Que, por Resolución N° 604/21 Por la cual se establece la autorización de equipos por parte del MADES para la medición de emisiones de fuentes móviles, se establecen los equipos a utilizarse para control oficial de los parámetros de emisiones de fuentes móviles, deberán ser autorizados por el MADES, a través de la Dirección General del Aire, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la referida resolución.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 624/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, firmado por el Abg. Alexis Miño Zayas, expresa: “...si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos, de conformidad con las normas que lo regulan, haciendo la salvedad, que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con el dictamen técnico correspondiente...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art.1° ESTABLECER que los municipios del primer grupo, según lo establecido en el Decreto 3250/2015, sean los prioritarios para la implementación de los controles de emisiones gaseosas provenientes de





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 581

POR LA CUAL, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS DEL PRIMER GRUPO, SEGÚN EL DECRETO N° 3250/2015, SEAN LOS PRIORITARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONTROLES DE EMISIONES GASEOSAS PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 5° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 «DE CALIDAD DEL AIRE»”.-----

fuentes móviles, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto N° 1269/2019. Aclarándose que los municipios del primer grupo, son los de mayor población.-----

Art.2°.-COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



Eniel Oviedo
Ministro